

**RESOLUCIÓN N°**  
05 de abril de 2018

**“Por medio del cual se declara desierta una Solicitud Pública de Ofertas”**

El Primer Suplente del Gerente General de Terminales de Transporte de Medellín S.A. en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Oficina Asesora de Comunicaciones presentó estudios previos al Comité de Contratación con fecha del 21 de febrero de 2018.
- B. Que el Comité de Contratación aprobó el contenido de los estudios previos y autorizó realizar la Solicitud Pública de Ofertas, mediante Acta No. 17 del 21 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales y lo indicado en el artículo 16.1 de la Resolución Nro. 2016050001 del 29 de julio de 2016.
- C. Que la entidad adelantó el proceso de Solicitud Pública de ofertas, cuyo objeto es **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL LITOGRAFICO E INSUMOS AFINES PARA TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN Y SUS UNIDADES DE NEGOCIO”**.
- D. Que el día 8 de marzo de 2018 se publica la Solicitud Pública de Ofertas No. 008 de 2018.
- E. Que la fecha límite para la presentación de propuestas fue el día 15 de marzo de 2018 hasta las 04:00 p.m.
- F. Que una vez cumplida la fecha y hora indicadas en el numeral anterior, se procedió a realizar el cierre y apertura de propuestas presentadas, por parte de: Ditar S.A., Lito Empastar S.A.S. y María Eugenia Tabares Bedoya.
- G. Que de acuerdo con el cronograma del proceso, la fecha para la elaboración, envío del informe preliminar y solicitud de subsanaciones, fue el día 20 de marzo de 2018, fecha en la cual se dio traslado a los proponentes a efectos de presentar objeciones o solicitud de aclaraciones al informe, en tanto todos incurrieron en causal de rechazo de la propuesta.
- H. Que el día 22 de marzo el proponente Lito Empastar S.A.S., solicita por medio de correo electrónico la siguiente aclaración: *“De acuerdo al informe de evaluación publicado por la entidad, solicito nos aclaren más específicamente en que ítem y cómo fue que se modificó el formulario de propuesta económica, razón por la cual se está rechazo nuestra propuesta”*.
- I. Que el literal h, del numeral 4.1 del pliego de condiciones indica: *“Cuando no se cotice uno o varios ítems del formulario de cantidades, o cuando se modifique el contenido de las columnas (ítem, descripción, unidad, cantidad) del formulario de cantidades que a juicio de la entidad cambie o desvíe el sentido de la obligación contractual”*.

- J. Que verificada la objeción del proponente Lito Empastar S.A.S., se encuentra que, no obstante se modificó el contenido del formulario ingresando columnas adicionales, presento los ítems de su oferta sin IVA, de la misma se puede deducir el precio unitario de la oferta con IVA, razón por la cual se procedió a verificar los valores de la oferta, concluyendo que no se desvía el sentido de la obligación contractual.
- K. De igual forma y dado que el proponente María Eugenia Tabares Bedoya incurrió en el mismo sentido con su propuesta, y en aras de garantizar el principio de igualdad entre los proponentes, de igual forma se procedió a verificar los valores de la oferta de la proponente. En lo que concierne al proponente Ditar S.A., en primer informe incurrió en la causal del rechazo establecida en el literal f del numeral 4.1. del pliego de condiciones, modificando el plazo del contrato, situación que no era subsanable.
- L. Que una vez verificadas las propuestas de Lito Empastar S.A.S. y de María Eugenia Tabares Bedoya, se encuentra que las mismas incurren en la causal establecida en el literal t del numeral 4.1. del pliego de condiciones: “t. cuando el valor de un ítem supere el valor máximo a pagar por parte de la entidad”, por lo tanto las mismas deberán ser rechazadas dentro del proceso de selección.
- M. Que mediante informe final del día 23 de marzo de 2018, se procedió a aclarar el informe de evaluación de conformidad con la solicitud del contratista, y se dio traslado del informe final en la misma fecha y no se presentaron objeciones ni solicitudes de aclaración alguna al informe, por lo tanto se dio traslado al Comité de Contratación, quien mediante Acta No. 27 de abril 5 de 2018, recomendó al Gerente General declarar desierto el proceso.
- N. Que por consiguiente, se rechaza la propuesta, toda vez que las omisiones de requisitos de la invitación en las que incurrieron los proponentes, afectan la oferta económica y por tanto los factores que asignan puntaje, los cuales son insubsanables, constituyéndose en causal de rechazo.
- O. Que el manual de contratación de Terminales de Transporte de Medellín, en el numeral 2 del artículo 16.3 señala la procedencia de la contratación denominada solicitud con una oferta, cuando en la Solicitud Pública de Ofertas o la Solicitud Privada de Ofertas no se presente propuesta o las recibidas no cumplan con las reglas establecidas por la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A.
- P. Que, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.
- Q. Que frente a las excepciones a la Ley de Garantías Electorales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha sostenido que esas excepciones son taxativas y de interpretación restrictiva; así mediante concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2014-

00119-00 (2212) de mayo 21 de 2014, expresamente indica: "Las únicas excepciones a las disposiciones previstas en la Ley de Garantías se encuentran numeradas taxativamente en el inciso último del artículo 33 de la Ley 996 de 2005...Por lo tanto, solamente son cinco (5) los eventos tipificados en la ley a los cuales podrán acudir las entidades públicas para adelantar sus procedimientos de selección directa en periodos previos a la contienda electoral por la Presidencia.." (En el mismo sentido los radicados 1974 de noviembre 26/09, y 1724 de febrero 20/06).

Por lo anterior,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar desierto el proceso selección por solicitud pública de ofertas No. 008 de 2018, cuyo objeto es "CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL LITOGRAFICO E INSUMOS AFINES PARA TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN Y SUS UNIDADES DE NEGOCIO"; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

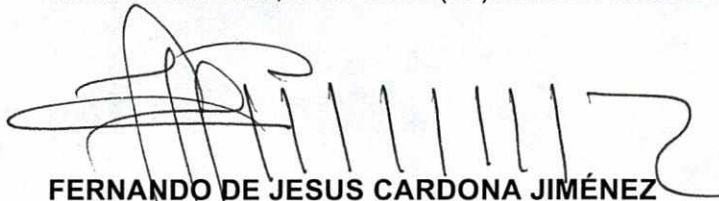
**SEGUNDO:** Proceder con una nueva solicitud pública de ofertas, en cumplimiento del deber legal establecido en la Ley 996 de 2005.

**TERCERO:** Que la invitación pública se realizará sin perjuicio de los requisitos establecidos en el estudio previo diseñado para el efecto, razón por la cual la nueva solicitud pública de ofertas deberá acogerse a las condiciones allí señaladas.

**TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los cinco (05) días del mes de abril de 2018.



**FERNANDO DE JESUS CARDONA JIMÉNEZ**  
Primer Suplente del Gerente General  
**TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.**

Proyectó:  
Revisó y aprobó:

Sonia A. González Quiceno / Abogado Especializado Secretaría General. *S.A.G.*  
Fernando Cardona Jiménez / Secretario General.